

1862

Murallas

11

1



Arrendamiento de terreno. Don Inocencio Gallinar a los Señores Lewis W. Sappan Crosby y Compañia

En la Ciudad del Callao a los cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos

setenta y dos años. Ante mi el Escribano y testigos que suscriben, se hizo presente Don Inocencio Gallinar, mayor de edad, de este vecindario, propietario, Casado, a quien comenzo de que doy fe, y dijo: Que otorga escritura de arrendamiento a favor de los Señores Lewis W. Sappan Crosby y Compañia, de un terreno de la propiedad del otorgante, situado en la Calle de Ayacucho de este lugar, en la forma a que se



D7.9-235

CO-BM  
CAJ: 9  
DOC: 451  
FOL: 5



refiere la minuta que  
me ha presentado para  
que se eleva a instrumen-  
to publico, la que despues  
de haber cumplido en lo  
dispuesto en el articulo  
setecientos cuarenta y dos  
delCodigo de Enjuiciamien-  
to, queda archivada y su  
tenor literal es como sigue.  
Señor Secretario. Sirvase  
Usted entender en su re-  
gistro de escrituras pú-  
blicas, una de arrendamien-  
to, que yo Don Inocencio  
Gallinas, otorgo a favor  
de los Señores Lewis W. Tap-  
per Crosby y Compañia  
de un terreno de mi  
propiedad, situado en la  
Calle de Ayacucho que mide  
de setenta y cinco varas  
de frente por esta misma  
Calle de Ayacucho y Sesena

75.  
68.  

---

600  
450  

---

5100.28





ta y ocho varas de fondo,  
cuyo arrendamiento es  
hago el termino, precio y  
condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Primera. El termino del  
arrendo que he hago a los  
espresados Señores Lewis W  
Sappan Crosby y Compañia,  
mo del referido termino es  
el de diez años forzoso de  
cumplirse por ambas partes,  
con la condicion precisa de  
que cumplidos me obligo a  
otorgarles a los Señores Lewis  
W. Sappan Crosby y Compañia  
una otra escritura por otros  
diez años en el mismo precio  
y condiciones de la siguiente  
te escritura.

2.<sup>a</sup> Segunda. Los Señores Lewis W.  
Sappan Crosby y Compañia





pagaran a Don Inocen-  
cio Gallinas por arrenda-  
miento del terreno la su-  
ma de doscientos pesos men-  
suales que principiaran  
a correr desde la presente  
fecha.

---

3.<sup>a</sup> Tercera. El Señor Gallinas  
se obliga a dar entrada  
a los arrendatarios por los  
fundos que tiene de su  
propiedad al lado de su  
muelle en caso de no poder-  
lo hacer por las calles de Ay-  
cacho o fábrica de Cristales.

4.<sup>a</sup> Cuarta. El Señor Gallinas  
no cobrará a los arrendata-  
rios ningún derecho de mue-  
lle por el desembarque o em-  
barque de sus efectos, y so-  
lo cobrará los derechos de  
Carga y descarga al precio  
de Arancel, y si este bajar  
o subiere cobrará al precio





establecido en la fecha de  
tal carga o descarga \_\_\_\_\_

5.<sup>a</sup> Quinta Si el Señor Gallin  
nar quisiese vender el terreno  
supramateria, tendran  
los arrendatarios el dere-  
cho de preferencia a' cual-  
quiera otra persona, con  
la condicion que sea todo  
el lote que comprende la  
fabrica, al precio de taja-  
cion por perito nombra-  
do a satisfaccion de am-  
paracion  
las partes, tampoco pro-  
dra edificar altos el Se-  
ñor Gallinas en el cuadro  
designado que señala  
hoy sus murallas

6.<sup>a</sup> Sexta. Los peritos solo se-  
ran para tazar el terreno;  
y la fabrica y murallas





lo pagarán los Señores Señores  
W. Sappan Crosby y Compañía  
por la tasación que  
*Fralagoitia*  
practicó el Ingeniero Don  
Antonio Fralagoitia en el  
mes de Marzo de presente  
año, que de cuya operacion  
dejar en su poder  
los arrendatarios una copia

7<sup>a</sup> Septima. Todas las mejoras  
que hagan los Señores  
Señores W. Sappan Crosby  
y Compañía en el terreno  
que sea inmovible, quedarán  
a beneficio del Señor  
Gallinas a la conclusión  
de la contrata

8<sup>a</sup> Octava. Los arrendatarios  
tienen el derecho de tras-  
pasar esta escritura de  
arrendamiento siendo ellos  
siempre responsables del  
fiel cumplimiento de los



4

artículos de esta contrata  
y en el caso de querer ha-  
cer tal traspaso, quedan obli-  
gados a dar la preferen-  
cia al dueño del terreno pre-  
cio por precio. Agregari  
Usted Señor Escribano to-  
das las demas cláusulas de  
util para darle toda la  
fuerza y validez que exi-  
je la ley. Callao Mayo  
Primer de mil ochocien-  
tos sesenta y dos. Invenio  
Gallinar. Lewis W. Sappan.  
Crosby y Compañia. En  
su consecuencia, estando  
el otorgante instruido del  
objeto y resultados de esta  
escritura y de lo que en  
este caso puede y debe ha-  
cer, formaliza el presente  
instrumento de locacion  
a favor de los conductores  
segun y como se expresa



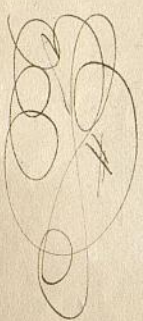




en la minuta inserta. Pre-  
sentes los Señores Lewis  
W. Sappan y Crosby y  
Compañía, mayores de edad,  
domiciliados en esta, pro-  
fesion Comerciantes, e in-  
teligentes en el idioma  
Castellano, a quienes igual-  
mente conyuzo de que dix-  
y, y enterados del conte-  
nido de esta escritura de  
arrendamiento a su  
favor otorgada, dijeron:  
que la aceptan segun  
y como es ella se relacio-  
na; y por lo que a cada  
uno toca guardar y cum-  
plir, obligan sus bienes  
presentes y futuros en la  
forma legal, en poderio



a las justicias, Sumision  
 de feuro y renunciacion  
 de ley. En testimonio de  
 lo cual, asi lo dejaron, otu-  
 garon y firmaron, siendo  
 testigos Don Francisco Loria,  
 Don Manuel Pedro Inyague  
 y Don Modesto Olivero, ve-  
 cinos de esta, frente su lec-  
 tura, habiendose antes prac-  
 ticado las diligencias pre-  
 veadas en los articulos setenta  
 e cinco treinta y cinco a se-  
 teientos treinta y ocho del  
 Código de Enjuiciamientos  
 de todo lo que doy fe: Yo,  
 Joven Gallinar. Lewis W.  
 Sappan. Orsby y Compa-  
 ñia. Testigo Francisco Loria.  
 Testigo Manuel Pedro Inyo-  
 que. Testigo Modesto Olivero.  
 Antemi. Domingo de Arce Escri-  
 bano Publico y de Marina.



Esta primera copia, es conforme con la





matriz que corre a fojas mil quinientas  
veintinueve vuelta del protocolo de dicho  
Año, la que ha sido confrontada en pre-  
sencia del interesado de que doy fe; ve-  
cienta y verdadera y en fe de ello, la sig-  
no y firmo en esta Ciudad del Callao, a  
los diecisiete días del mes de Febrero de mil  
ochocientos sesenta y cinco.

En testimonio de Verdad

*Demasio Quintero*  
Secretario Jefe de Marina  
Capitán